



BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 659

- ANT.: 1) Acuerdo N° 2326-01-200730, que reemplaza Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF), sobre nueva Cámara de Compensación de Cheques en Moneda Nacional y en Dólares, en el País (Cámara).
- 2) Acuerdo N° 2337-06-200903, que dispone flexibilización excepcional y transitoria respecto del Capítulo III.H.1 que rige la Cámara.

MAT.: Inicio del funcionamiento de liquidación en dólares en el Sistema LBTR USD, de los saldos netos en dólares determinados por la Cámara de Compensación de Cheques en Dólares, en el País.

Santiago, 25 de enero de 2021

Señor Gerente:

1. Como es de su conocimiento, mediante Acuerdo de Consejo N° 2326-01-200730, de 30 de julio de 2020, el Consejo resolvió reemplazar el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) y aprobar su nuevo texto sobre la “Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares, en el País” (la “Cámara”). En esa oportunidad también se incorporó un nuevo Título V a ese Capítulo, que estableció un procedimiento o protocolo especial aplicable al funcionamiento de la Cámara, en caso de ocurrir situaciones de contingencia operacional (el “Protocolo de Contingencia”), para resolver la flexibilización de aspectos normativos de dicho Capítulo que se consideren necesarios.
2. Mediante Acuerdo N° 2337-06-200903, de 3 de septiembre de 2020, el Consejo resolvió aplicar el Protocolo de Contingencia, autorizando, en forma transitoria y excepcional, que los bancos deudores que sean participantes de esta Cámara puedan pagar sus saldos netos deudores en dólares mediante transferencias Swift interbancarias, contra cuentas corrientes en dólares que mantengan en sus bancos corresponsales, en la plaza de Nueva York de Estados Unidos de América.



BANCO CENTRAL DE CHILE

3. Esta medida excepcional se extendió respecto de la liquidación de saldos netos deudores conforme al Reglamento de la Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Extranjera, en los términos previstos en las normas transitorias del Acuerdo N° 2326-01 indicado, en relación con el Acuerdo N° 164-07-911017.

La autorización transitoria conferida fue otorgada teniendo presente, por una parte, las dificultades que se habían presentado en Chile producto de las situaciones derivadas de los eventos de la crisis social y atendida la pandemia Covid 19, en relación con la dificultad enfrentada por las empresas bancarias establecidas en el país de disponer el movimiento e interacción de personal para el otorgamiento y entrega de cheques en dólares girados contra cuentas corrientes abiertas en sus bancos corresponsales extranjeros, para efectuar el pago de los saldos netos deudores indicados; así como la necesidad de implementar operativamente el proceso de liquidación de saldos netos deudores y acreedores en dólares a través del sub Sistema LBTR USD.

Al respecto, se dispuso que la medida transitoria indicada sería aplicable por un plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación del mencionado Acuerdo, es decir, hasta el 7 de diciembre de 2020, o hasta que pudiera efectuarse a través del sub Sistema LBTR USD la liquidación de los saldos netos deudores en dólares resultantes de la Cámara, en tanto esta modalidad se encuentre plenamente operativa, lo que sería comunicado por el Banco Central de Chile mediante Carta Circular.

4. Conforme a lo expresado, por medio de la presente Carta Circular se comunica a las empresas bancarias que la modalidad de liquidación en el sub Sistema LBTR USD de los saldos netos deudores y acreedores en dólares de la Cámara se encuentra implementada, y que será habilitada para su operación “en vivo” a contar del 1 de marzo de 2021. Por lo anterior, a partir de esa fecha quedará sin efecto la aplicación de la autorización excepcional y transitoria mencionada en el numeral 2 de esta Carta Circular.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General